



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

PRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 10 de junio de 2025

CARTA N° 5-2025/PROINVERSION/DEP.13

Señor

JEAN FRANCO MENDOZA SAAVEDRA

Presidente

Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo del Distrito de Tambogrande

Tambogrande - Piura.-

Asunto : Proyecto Hídrico - Minero El Algarrobo

Referencia : Oficio N° 1901-2025-EF/13.01

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que a través del oficio de la referencia hemos recibido un escrito de su representada a través del cual usted solicita, entre otros puntos de su petitorio, *"...la nulidad inmediata del contrato y la concesión minera otorgada a la Compañía de Minas Buenaventura, para el desarrollo del Proyecto Minero "El Algarrobo".*¹

Al respecto, y en el marco de lo solicitado con la referencia, permítanos responder a sus inquietudes, en lo que a nuestras competencias corresponde. Siguiendo el orden de los puntos del petitorio formulado, a continuación, atendemos con nuestras respuestas.

- Sobre el **Numeral I.**, del escrito presentado, los puntos 1., 2., y 3:
- 1. ***Nulidad inmediata del contrato y la concesión minera otorgada a la Compañía de Minas Buenaventura, para el desarrollo del proyecto minero "El Algarrobo".***
- 2. ***Nulidad de todas las concesiones mineras en el Distrito de Tambogrande, por atentar contra la propiedad agrícola, la propiedad de las viviendas, la propiedad comunal y por la alta vulnerabilidad ante la contaminación ambiental.***

Respuesta.-

Respecto a la solicitud de nulidad del contrato:

- 1) Debemos precisar que el Contrato de Opción de Transferencia de las concesiones mineras del "Proyecto hídrico – minero El Algarrobo" ha sido suscrito bajo el marco normativo vigente² y no autoriza la explotación inmediata de recursos.

Dicho procedimiento cumplió con todas las exigencias legales, técnicas y administrativas previstas en la normativa vigente, en un proceso transparente, realizado públicamente ante Notario público, y sujeto a control de legalidad por las entidades competentes.

¹ Textual de su escrito, y para todos los casos, lo reproducimos en cursiva

² Suscrito en el marco de un proceso de promoción de la inversión privada bajo la modalidad de Iniciativa Privada Autofinanciada (IPA), conforme está normado en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2) Considerando que se ha suscrito un contrato entre partes con capacidad jurídica, su validez se encuentra protegida por los principios generales del derecho civil recogidos en los artículos 1351 y 1354 del Código Civil, que consagran la autonomía de la voluntad y la fuerza obligatoria de los contratos válidamente celebrados.
- 3) En ese contexto, nos permitimos hacerle notar que la nulidad de los contratos solo procede en supuestos específicos establecidos en el artículo 219 del Código Civil, como, por ejemplo: cuando el acto carece de manifestación de voluntad, cuando una de las partes es incapaz legalmente, cuando el objeto es ilícito o imposible, cuando la causa es ilícita, o cuando el acto se celebra con simulación absoluta o fraude. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un acto administrativo solo es nulo si se ha emitido sin competencia, con objeto ilícito, con prescindencia total del procedimiento o mediando dolo, coacción o falsedad.

Ninguna de estas causales concurre en el presente caso. El contrato ha sido celebrado válidamente por órganos competentes, con objeto y causa lícitos, y cumpliendo las formalidades exigidas por ley. Por tanto, no corresponde jurídicamente declarar su nulidad.

Respecto a la nulidad de la concesión otorgada a la Compañía de Minas Buenaventura:

- 4) El proyecto El Algarrobo no abarca 133 concesiones mineras como se señala en el escrito. Se desarrolla sobre cuatro (4) concesiones mineras específicas, las que se encuentran ubicadas en la margen izquierda del río Piura, fuera del área urbana del distrito y del valle agrícola San Lorenzo, en una zona sin cultivos, ni centros poblados, lo que garantiza que no se afectarán actividades agrícolas ni urbanas.

Estas cuatro concesiones mineras (TG 4, TG 5, TG 9 y TG 10), son de titularidad de la empresa del Estado, Activos Mineros S.A.C. (AMSAC), y se encuentran inscritas conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Su incorporación al Contrato de Opción del Proyecto El Algarrobo se efectuó como parte del proceso de promoción de la inversión privada de proyectos en activos del Estado.

- 5) Es importante precisar que la existencia de una concesión minera no implica, por sí misma, afectación a la propiedad privada ni a la actividad agrícola ni a ninguna otra actividad que la población realice ya que toda intervención está sujeta a estudios técnicos previos y a la autorización ambiental previa correspondiente, la que se obtiene solo después de efectuado un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), que incluye procesos obligatorios de participación ciudadana.

En el presente caso, debe tomarse en cuenta que las concesiones mineras que comprende el proyecto serán objeto de estudios técnicos previos y antes de realizar cualquier actividad minera, el Contrato ha establecido el cumplimiento estricto de las etapas sucesivas siguientes:

- 1º) Primera Etapa.- construcción de un Acuerdo social con la población del área de influencia y paralelamente el desarrollo de los estudios técnicos del proyecto hídrico

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que permita la oportunidad de construir la infraestructura necesaria para dotar de agua a la población de la margen izquierda. Esta etapa está contemplada para un período de hasta 3 años.

- 2º) Segunda Etapa.- Solo luego de haber obtenido el Acuerdo Social, entrará en vigencia el período de opción de transferencia de las concesiones mineras y se iniciarán los estudios técnicos para el proyecto minero, hasta lograr un Estudio de Factibilidad que determine el horizonte del proyecto y los estudios ambientales que garanticen la operación bajo los estándares permitidos. Esta etapa corresponde a un período de hasta 5 años.
 - 3º) Tercera Etapa.- se realiza la transferencia de las concesiones para la implementación de la mina subterránea y demás componentes del proyecto. Período de 3 años.
 - 4º) Cuarta Etapa.- se inicia la operación minera. Período operativo de acuerdo a los resultados del Estudio de Factibilidad.
 - 6) Por otro lado, reiteramos lo que hemos venido comunicando en diversos espacios públicos y de comunicación social: el proyecto está concebido y orientado para una operación subterránea, lo cual limita significativamente el impacto en superficie y permite su convivencia con las actividades agrícolas que se desarrollan en la zona, como ha quedado demostrado en otros proyectos mineros subterráneos del país, donde los campos agrícolas adyacentes producen para el mercado de exportación cumpliendo los rigurosos estándares internacionales.
3. ***Respeto y validez a la decisión soberana del pueblo de Tambogrande, expresada en la Consulta Vecinal del 02 de Junio del año 2002, ejecutada al amparo de normativas nacionales e internacionales.***

Respuesta.-

- a) Respecto a la Consulta Vecinal del 2 de junio de 2002, manifestamos nuestro profundo respeto a la historia de Tambogrande y si bien reconocemos el valor simbólico de la referida consulta como expresión democrática de la voluntad ciudadana en su momento, corresponde precisar que, bajo el ordenamiento legal peruano, dicho proceso carece de efectos jurídicos vinculantes.

En estricto se trató de un mecanismo de participación promovido fuera del marco formal del sistema electoral nacional, sin que se basara en normas de rango legal ni de reconocimiento como acto administrativo vinculante, por que la consulta vecinal fue convocada por autoridades municipales, las que no están contempladas en la Ley N° 26300³ como titulares del ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana a nombre de los vecinos.

³ Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos: prevé mecanismos en los que los ciudadanos a iniciativa propia se organizan y, luego de un procedimiento claramente determinado en ésta, acceden a la implementación del mismo. El Acuerdo de Concejo N° 020-2001-MDT-CM no obliga a la ONPE a la organización, planificación y ejecución de la consulta vecinal en el distrito de Tambogrande (i) por ser una norma que no integra la legislación municipal y (ii) por

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es importante tomar en cuenta además, que han transcurrido más de dos décadas desde su realización, y durante ese tiempo se han producido múltiples reformas legales y avances institucionales que han fortalecido el régimen de promoción de la inversión y de protección ambiental en el país, demarcando un contexto totalmente diferente al de la época referida.

El contexto del año 2002 fue muy distinto: se rechazó una propuesta de minería a tajo abierto en la zona urbana y agrícola del distrito.

El Proyecto El Algarrobo, en cambio, **es una propuesta completamente distinta** en ubicación, diseño y enfoque. Está ubicado en una zona diferente: la margen izquierda del río Piura, fuera de las zonas agrícolas productivas del valle de San Lorenzo y de los centros poblados.

Además, prioriza el acceso al agua mediante un proyecto hídrico en beneficio de Locuto, que debe ejecutarse antes de cualquier actividad minera. Solo si se alcanza ese objetivo, se logra un acuerdo social con la comunidad y se cumplen los requisitos técnicos y legales, se podrá evaluar la viabilidad de una operación subterránea, con mínimo impacto superficial.

- b) Por otro lado, estimamos pertinente destacar que el Perú es un Estado republicano, democrático y constitucional de derecho, en el cual todos los ciudadanos, colectivos y autoridades se encuentran sometidos a la Constitución y a las leyes vigentes, en especial aquellas de orden público, como las que regulan el aprovechamiento de recursos naturales, la propiedad estatal, la inversión privada y la gestión ambiental.

En ese marco, consideramos que las decisiones y procesos actuales deben regirse por los instrumentos legales y procedimientos formalmente establecidos, sin que una consulta no vinculante realizada hace más de dos décadas pueda producir efectos invalidantes sobre actos jurídicos válidos emitidos por autoridad competente.

- Sobre el **Numeral II. Fundamentos de hecho**, del escrito presentado, estimamos necesario aclarar algunos de los temas de su fundamentación, principalmente en lo que se relaciona con el Proyecto El Algarrobo, los que atendemos como sigue:

- A. *1er párrafo- La Consulta vecinal de 2002...: respuesta incluida en el numeral 3.*
- B. *2do párrafo - El pueblo organizado de Tambogrande participó en un cien por ciento el día 28 de febrero de 2025 en un paro pacífico para defender la agricultura, evidenciando su negativa ante la concesión minera y reafirmando la decisión tomada en la consulta del 2002.*

Aclaración:

no estar comprendida – la consulta convocada - dentro de las Consultas Populares a que se refiere el artículo 182° de la Constitución Política del Perú, al no ser ésta regulada por la Ley N° 26300. Es por ello que la ONPE únicamente resolvió el dar asistencia electoral a la municipalidad para el desarrollo de su consulta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

PRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nos preocupa que en el escrito se consignen hechos que no son reales. Estamos en condiciones de demostrar que la afirmación de que el cien por ciento de la población de Tambogrande participó en un paro "...evidenciando su negativa ante la concesión minera y reafirmando la decisión tomada en la consulta del 2002", es totalmente FALSO.

Respetamos las opiniones divergentes que existan sobre el Proyecto El Algarrobo, pero solicitamos mayor objetividad cuando se cursen documentos a las autoridades del país a fin de que no se distorsione la realidad; lo real es que, en el paro referido así como en otras manifestaciones similares realizadas contra este proyecto, la participación de los pobladores de la localidad donde se localiza el proyecto ha sido muy reducida y más aún de la margen izquierda, siendo más evidente la participación de pobladores que ajenos a la localidad de Tambogrande.

Es importante tomar en cuenta que existen suficientes evidencias fotográficas, filmicas e incluso periodísticas que demuestran que en muchos sectores de la población, como de la margen izquierda del río Piura, del Centro Poblado de Locuto y diversos anexos, así como en el distrito de Tambogrande y en la ciudad de Piura, se ha venido informando sobre el proyecto a través de las diversas reuniones informativas que hemos realizado en diversos espacios públicos, con participación del Ministerio de Energía y Minas, y de Activos Mineros SAC.

Aquellos sectores de la población que han expresado interés por que se definan oportunidades de desarrollo para sus localidades han puesto de manifiesto, reiteradamente, que durante más de dos décadas la pobreza y el desempleo existentes en la margen izquierda, han impedido que sus familias prosperen.

Cabe señalar que previo a la suscripción del contrato, el proyecto fue presentado públicamente ante más de 300 asistentes en la localidad de Locuto, habiendo cursado invitaciones a las diversas autoridades locales y regionales, incluyendo a dirigentes comunales. Desde entonces, se viene desarrollando un proceso progresivo de información, escucha activa y construcción de acuerdos.

Ninguna actividad podrá ejecutarse sin consentimiento social informado, lo que garantiza un proceso transparente y respetuoso.

- C. 4to párrafo – *La concesión minera abarca un 42.5% del territorio total del distrito, con 133 concesiones mineras, de las cuales 92 son metálicas y 41 no metálicas. Existen 51 títulos mineros, y el total concesionado asciende a 148,347 hectáreas, lo que afecta significativamente a toda la población del distrito y el Valle de San Lorenzo.*

Aclaración:

El Estado peruano, a través de Activos Mineros SAC, es titular de solo diez (10) concesiones mineras, que abarcan un total de 10 mil hectáreas, de las cuales solo cuatro (4), que ocupan un área de 4 mil hectáreas, han sido incorporadas al Proyecto El Algarrobo, y son las únicas que serían transferidas a la empresa adjudicada, una vez que haya cumplido con los objetivos de las dos primeras etapas del proyecto, como nos hemos referido en el numeral 5) de nuestras respuestas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- D. *8vo párrafo – El desarrollo minero es incompatible con la agricultura sostenible. La minería genera contaminación del suelo y el agua con metales pesados, afectando la calidad de los cultivos y la salud de la población. A largo plazo, la minería deja pasivos ambientales irreversibles, incrementando enfermedades respiratorias y cutáneas en las comunidades aledañas. Además, no garantiza un crecimiento económico sustentable, ya que su modelo extractivista es de corto plazo y no genera beneficios equitativos para la población local.*

Aclaración:

La agricultura, ganadería y minería son actividades fundamentales para el progreso y desarrollo de los pueblos; existen muchos ejemplos, en el país y en el mundo, de que el trabajo conjunto genera significativas oportunidades, principalmente, cuando la minería se convierte en un aliado de estas dos actividades.

El Proyecto El Algarrobo no busca reemplazar al agro, sino fortalecerlo. La prioridad es el agua, el desarrollo agrícola y la mejora de la calidad de vida.

El componente minero es condicionado y complementario. Además, en el país existen múltiples experiencias exitosas de convivencia entre minería formal y agricultura en distintas regiones de la sierra y la costa, donde ambas actividades han prosperado con reglas claras, tecnología adecuada y una gestión responsable del territorio.

Departamentos como La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua demuestran que cuando hay diálogo, planificación y compromiso, es posible generar desarrollo compartido.

En ese sentido, el Proyecto el Algarrobo trabajará con la población, desarrollando actividades que caminará de la mano con la agricultura y demás actividades tradicionales del distrito y de la región.

Solo como ejemplo, uno de los casos reales que pueden comprobarse:

- ❖ La Unidad Minera Maria Teresa, de la Empresa minera Colquisiri, en el distrito y provincia de Huaral (a dos horas de Lima), y las tierras agrícolas aledañas del Fundo El Nopal, que producen mandarinas para los mercados de Asia y Europa

El Fundo El Nopal, ubicado a 50 metros de dicha unidad minera, produce más de 2,000 toneladas de mandarinas al año que se distribuyen en el mercado local y un 60% se exporta a países con altos estándares de salubridad como Japón, Holanda, Inglaterra y Estados Unidos.

Más de 5,000 familias de 27 centros poblados de los distritos de Chancay y Huaral se benefician de ambas actividades económicas, agricultura y minería.

La minera Colquisiri S.A. produce cobre, zinc, plata y plomo, y ha logrado importantes certificaciones como Global GAP, normas que garantizan las buenas prácticas agrícolas en el mundo

- E. *10º párrafo – Pro Inversión miente a la población al decir que con la explotación del yacimiento a socavón no va a haber contaminación, lo cual es falso. El suelo en Locuto es franco arenoso, lo cual imposibilita la modalidad del socavón, lo que obligará a la apertura de la mina a tajo*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

PRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

abierto. El depósito minero más importante se ubica debajo de la ciudad de Tambogrande, cuyas viviendas superan las 12,000 unidades de diferente valor, ya que son de material noble, con niveles de uno a cuatro pisos, con redes de agua y alcantarillado, con pistas y veredas de concreto, redes eléctricas, colegios, centros de salud y todo lo que posee una ciudad moderna

11vo párrafo – Tampoco informan que todo lo anterior estaría expuesto todos los días, a las voladuras con gran cantidad de explosivos debajo de la ciudad, al movimiento de roca mineralizada con gran cantidad de maquinaria debajo de la ciudad día y noche para la extracción del mineral a lugares fuera del socavón, para realizar el chancado de la roca mineralizada y realizar el procesamiento de separación de los minerales usando grandísimas cantidades de agua que demandarán el uso de grandes extensiones de terreno fuera de la mina para depositar los relaves que expondrán a la población a las canchas de relaves con gran cantidad de químicos altamente tóxicos, que estarán destinadas al desborde de los relaves por las intensas lluvias en la zona, que se regarán hasta ir a dar al río Piura que se encuentra al lado de la mina por ser Tambogrande zona de impacto del fenómeno del niño, significando en suma el proyecto minero una catástrofe con gravísimas consecuencias.

Aclaración:

Los dos párrafos referidos mediante el literal E. contienen una serie de aseveraciones que lamentablemente reflejan ligereza y desconocimiento de las características básicas de un proyecto cuyo contrato ha sido suscrito considerando estrictas condiciones de cumplimiento en los aspectos sociales, técnicos, económicos y ambientales.

El contrato establece un proceso gradual que comienza con una primera etapa de carácter suspensivo, en la que se deben realizar los estudios técnicos necesarios para identificar fuentes de agua, diseñar la solución hídrica para la comunidad de Locuto, y —de manera obligatoria— suscribir un Acuerdo Social con los principales actores sociales de la zona de influencia del proyecto.

Solo después de cumplir con estos dos requisitos, (Estudio hídrico y Acuerdo Social), se pasará a la segunda etapa, durante la cual se inicia la ejecución del proyecto hídrico y, en paralelo, se desarrollan las exploraciones mineras subterráneas y los estudios de factibilidad.

Esto asegura que la prioridad del proyecto sea el agua para la población, no el mineral, y que no habrá actividad minera sin un proceso previo y transparente de construcción de acuerdos sociales.

La afirmación de que el proyecto expone a la población a voladuras constantes, contaminación por relaves y afectación directa al río Piura no se ajusta a la realidad técnica ni a los compromisos del proyecto. Por eso, aclaramos lo siguiente:

- (a) No habrá voladuras debajo de la ciudad ni zonas habitadas.

La mina subterránea se localizará en la margen izquierda del río Piura, lejos del área urbana y agrícola de Tambogrande. Además, la tecnología moderna utilizada por la empresa Buenaventura permite realizar procesos de voladura altamente controlados, con sistemas de ventilación, monitoreo sísmico y protocolos de seguridad que minimizan cualquier impacto.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
Proyectos**PRO
INVERSIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Las operaciones se desarrollarán a más de 200 metros de profundidad y no debajo de viviendas ni tierras agrícolas.

- (b) El transporte de mineral y la maquinaria no se moverán bajo zonas pobladas. Todos los componentes industriales del proyecto —incluido el chancado y procesamiento del mineral— estarán ubicados en una zona desértica, a más de 10 kilómetros de la comunidad de Locuto, fuera de áreas agrícolas y urbanas.
- (c) El uso del agua será regulado y eficiente. La operación minera solo será posible si antes se ejecuta el proyecto hídrico para Locuto. Toda el agua que se utilice en el proceso será reciclada en circuitos cerrados, con estrictos controles autorizados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). No se comprometerán fuentes de agua para consumo humano ni agrícola.
- (d) No se ubicarán relaveras cerca del río Piura. Cualquier sistema de disposición de residuos será diseñado bajo criterios técnicos modernos, con sistemas de seguridad, impermeabilización, monitoreo permanente y ubicación alejada del cauce del río. La ingeniería del proyecto considerará las condiciones climáticas de la zona, incluyendo la recurrencia del Fenómeno El Niño.
- (e) No se usarán químicos altamente tóxicos como los asociados a minería artesanal o ilegal. El tipo de procesamiento que se utilizará no implica el uso de cianuro ni sustancias prohibidas. Toda actividad industrial será supervisada por el OEFA, la ANA y el MINEM, en un marco de transparencia y fiscalización ambiental.
- (f) En resumen: el Proyecto El Algarrobo no representa una amenaza para el río Piura ni para la agricultura o salud de la población. Ha sido diseñado con estándares modernos, contemplando medidas preventivas y de adaptación al cambio climático, con el compromiso de no ejecutar ninguna actividad si no se garantiza primero la seguridad ambiental y social.

Atentamente,

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
Director de Proyecto
PROINVERSIÓN

Destinatario:

mendozasaavedrajeanfranco165@gmail.com

Cel: 916580251

Dirección: Tambogrande – Piura, Cas Inca Roca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://consulta.proinversion.gob.pe/consulta/diFile?var=wcF2tYKFcY%2B%2BvqCiYFGjg2WiZ1ZdvrSCvX6HdYLDqL%2FAXWWzpmGjaE%2B00sg%3D>

Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú

T: +511 200 1200 | E: contacto@proinversion.gob.pe

WWW.INVESTINPERU.PE

